

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados. No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
13.044

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1727

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Circular núm. 201

**OBJETO.**—Fijando precio a la carne de ganado vacuno para la temporada de verano de 1950.

**FUNDAMENTO:** De conformidad con lo que dispone la Circular n.º 744, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 164, de fecha 13 de los corrientes, vengo en decretar lo siguiente:

PRECIOS EN CANAL

Art.º 1.º A partir del día de la publicación de la presente circular, los precios máximos que regirán en esta Provincia para la liquidación de ganado vacuno al entrador en matadero serán los que a continuación se indican:

	En Mallorca	En Menorca e Ibiza
Terneras . . . . .	12'40 pt. kg.	11'80 pt. kg.
Vacuno menor . . . . .	11'90 » »	11'30 » »
Vacuno mayor . . . . .	9'90 » »	9'30 » »
Despojos comestibles e industriales . . . . .	1'40 » »	1'40 » »

Estos precios se entenderán por kilo canal neto debiendo percibir el entrador sea o no ganadero los precios de tasa para despojos y pieles en su caso los puntos de mayor rendimiento que se establezcan conforme determina la orden del Ministerio de Agricultura de 19-6-48.

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Art.º 2.º Los precios que regirán para la venta al público según variedades de ganado y clase de carne, incluido el correspondiente canon del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, serán los siguientes:

TERNERA

	En Mallorca	En Menorca e Ibiza
1.ª sin hueso . . . . .	21'95 pt. kg.	21'05 pt. kg.
2.ª sin hueso . . . . .	14'80 » »	14'30 » »
Riñones . . . . .	20'05 » »	19'05 » »
Sebo . . . . .	5'65 » »	5'30 » »
Huesos . . . . .	1'25 » »	1'15 » »

VACUNO MENOR

	En Mallorca	En Menorca e Ibiza
1.ª sin hueso . . . . .	20'85 pt. kg.	20'05 pt. kg.
2.ª sin hueso . . . . .	14'30 » »	13'30 » »
Riñones . . . . .	20'05 » »	19'05 » »
Sebo . . . . .	5'65 » »	5'30 » »
Huesos . . . . .	1'15 » »	1'05 » »

VACUNO MAYOR

	En Mallorca	En Menorca e Ibiza
1.ª sin hueso . . . . .	16'65 pt. kg.	15'80 pt. kg.
2.ª sin hueso . . . . .	13'05 » »	12'30 » »
Riñones . . . . .	19'05 » »	18'05 » »
Sebo . . . . .	5'65 » »	5'30 » »
Huesos . . . . .	1'00 » »	0'90 » »

Para las ventas en esta Capital se incrementarán los precios señalados para la venta al público con una peseta por concepto de arbitrios y toda clase de impuestos y servicios de matadero. En el resto de la Provincia se incrementarán

los que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos.

EXPOSICION PRECIOS DE VENTA

Art.º 3.º Los tablajeros vendrán obligados a tener expuestos al público en sitio visible y en un cartel de tamaño suficiente, los precios de venta al público de la carne que expendan incluido el porte de todos los gravámenes.

Art.º 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Circular.

Art.º 5.º Por el Servicio de Inspección de esta Delegación y Agentes dependientes de mi Autoridad, se vigilará el más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto cuyos contraventores serán puestos a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca, 19 de junio de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 1726

Libertad de precios para bombones similares y caramelos

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular n.º 151 de fecha 6 de los corrientes, comunica a esta Delegación que habiéndose decretado la libertad de precio, comercio y circulación del chocolate en sus distintas clases y variedades, quedaba anulada la orden por la que se disponía que los bombones similares debían venderse al mismo precio que los de chocolate los que podrán venderse al igual que este con el mismo régimen de libertad así como también los caramelos, gageas, peladillas y confituras análogas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a 19 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1740

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Transportes

**ANUNCIO.**—Rosselló y Compañía S. L., domiciliado en plaza de Augusto Miranda número 17 Mahón (Menorca) ha solicitado de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la concesión de una línea regular de transporte de viajeros en automóvil por carretera entre Alayor y Fornells.

Considerados por dicha Dirección General, suficientes el proyecto y estudio económico presentados, esta Jefatura somete dicho proyecto a información pública por el plazo de treinta (30) días, llamando expresamente a dicha información a la Excmo. Diputación Provincial de Baleares, al Sindicato de Transportes, y los Ayuntamientos de: Alayor y Fornells, lo mismo que a todos los concesionarios de servicios regulares de viajeros que exploren itinerarios con algunos puntos de contacto con el solicitado.

Dentro del plazo de información pública, todos los que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de la línea proyectada o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del servicio que tienen establecido, harán

constar ante esta Jefatura donde estará de manifiesto el proyecto, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

La no comparecencia de un concesionario de transporte por carretera en dicha información pública, se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones, Entidades y particulares interesados.

Palma de Mallorca a 21 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1742

Negociado Concesiones

**ANUNCIO.**—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa de la bahía de Palma, en la parte que linda con el caserío, de Ca's Catalá y del Hotel del mismo nombre, del término municipal de Calviá, y en virtud del proyecto presentado por D. Jaime Pujol Borotau, solicitando la concesión para efectuar obras en dicho punto, y levantado el correspondiente plano, se abren un período de información pública de treinta días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar por escrito cuantas alegaciones crean procedentes en contra del mencionado plano, el cual estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, calle Miguel Santandreu, 1, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 8 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1717

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Don Gabriel Cortés Cortés, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra Don Emigdio Ramonell Salvá, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán, con rebaja del 25 por 100 sobre el precio de tasación, por tratarse de segunda subasta. Para el remate de los mismos se señala el día 20 de julio a las 11 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en C. Olmos, 64-1.º

Bienes que se subastan: Un motor eléctrico de 10 H. P. marca «La Electricidad S. A. Sabadell n.º 35.712», valorado en 6.500 ptas.; Un motor eléctrico de 5 H. P. marca Siemens-Industria Eléctrica S. A. valorado en 3.000 ptas. una correa de unos 7 centímetros de ancho y unos diez metros de largo; valorado en 100 pesetas; una correa de unos 5 cm. de ancho y unos ocho metros de largo, valorados en 80 pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados en Son Quint, Minas del Pilar, Son Rapiña, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a dieciseis de junio de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mi, Juan Mulet.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Emigdio Ramonell Salvá, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán, con rebaja del 25 por ciento sobre el precio de tasación, por tratarse de segunda subasta. Y para el remate de los mismos se señala el día 20 de julio a las 10 horas de la mañana y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en calle Olmos 64-1.º

Bienes que se subastan: Una tonelada de yeso que se halla en el almacén de la fábrica, valorada en 100 pts.

Condiciones de Subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad, igual por lo menos, al 10 por ciento de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados en Son Quint, Minas del Pilar, Son Rapiña, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca dieciseis de junio 1950.—Gabriel Cortés.—Ante mi, Juan Mulet.

Por el presente edicto hago saber, que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra Don Emigdio Ramonell Salvá, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán, con rebaja al 25 por 100 sobre el precio de tasación, por tratarse de segunda subasta. Para el remate de los mismos se señala el día 20 de julio a las 10,30 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en C. Olmos 64-1.º

Bienes que se subastan: Una machacadora de piedra de fabricación del yeso valorada en 5.500 pts.; Un molino trituradora, valorado en 10.000 pts.

Condiciones de Subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados en Son Quint, Minas del Pilar Son Rapiña, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1718

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En los autos juicio en reclamación por despido y salarios seguidos ante esta Magistratura de Trabajo por don Francisco Fiol Vert contra doña Margarita Rubí Rotger, se dictó con esta fecha providencia que dice así, «Providencia Magistrado Suplente Sr. Cortés Cortés.—Palma de Mallorca 16 de junio de 1950.—Dada cuenta, el escrito de formalización de recurso de la parte demandada y recurrente y la carta orden devuelta por el Juzgado de Paz de Sancellas con nota del fallecimiento del actor don Francisco Fiol Vert, únanse a los autos de su razón. Hágase saber a los herederos legales de dicho Francisco Fiol Vert, o a sus derechohabientes, el derecho que les asiste de poder formalizar recurso de suplicación contra la sentencia dictada por esta Magistratura de Trabajo con fecha 5 de noviembre último, debiendo anunciarlo en el plazo de cinco días, y el derecho de presentar escrito de impugnación del recurso de suplicación formalizado por la parte demandada, que deberá llevar firma de Letrado, también en el plazo de cinco días. Y por desconocerse dichos herederos o derechohabientes del actor don Francisco Fiol Vert, notifíquese la presente mediante cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y para que sirva de notificación en forma de los herederos o derechohabientes desconocidos del actor don Francisco Fiol Vert, expido la presente en Palma de Mallorca a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 1685

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Juan Vadell Huguet en solicitud de autorización para ampliar su industria de Fabrica de Calzado, en Alayor (Menorca).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Vadell Huguet, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca, a 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1738,

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de los corriente, convocada al efecto, por unanimidad y con asistencia de más de dos tercios de los componentes de esta Excm. Corporación, el Presupuesto extraordinario para llevar a cabo la pavimentación asfáltica de gran número de vías de la Zona de Ensanche, con un importe total de ptas. 8.650.000'00, ha quedado expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el art.º 228 del Decreto de 25 de enero de 1946 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del art.º 241 del mismo Decreto presentar reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse al Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Palma de Mallorca a 21 junio de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1724

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Acordado en principio por este Ayuntamiento Pleno el expediente de varias habilitaciones y suplementos de crédito, con cargo al superavit del Presupuesto liquidado del ejercicio de 1949, se anuncia que dicho expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del siguiente anuncio en el B. O. de la provincia.

María de la Salud, 20 de junio de 1950.—El Alcalde, S. Garau.

Núm. 1731

AYUNTAMIENTO DE SANCELLAS

Ultimado por este Ayuntamiento el expediente de imposición de contribuciones especiales a los propietarios de inmuebles urbanos existentes en el término beneficiados por la ejecución de un Algibe en la Plaza Nueva de esta Localidad, por el presente y de conformidad a lo prevenido en el epígrafe 2.º del art.º 37 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 se convoca a todas las personas afectadas por aquellas contribuciones especiales a la reunión que bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en el octavo día de los siguientes al de la publicación de este Edicto en el B. O. de la provincia trasladado al día siguiente en el supuesto de que fuese aquél festivo y a la hora de las doce, a los efectos legales prevenidos en el expresado párrafo y artículo del mencionado Decreto.

Sancellas a 19 de junio de 1950.—El Alcalde, B. Bennisar.

Núm. 1703

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Aprobado por el Ilmo. Señor Inspector Regional, el plan de aprovechamientos forestales y mejoras para los montes de Utilidad Pública de los pueblos, se inserta para general conocimiento y efectos.

Los citados aprovechamientos se realizarán durante el año forestal 1950-51, que empieza el 1.º de octubre de 1950, y termina el 15 de septiembre de 1951 con arreglo al pliego de condiciones facultativas, que no se inserta por su gran extensión, pero que queda expuesta al público en los tablones de anuncios de este Distrito Forestal (Matías Montero, 31-2.º-2.ª) y Entidades Propietarias, quienes oportunamente anunciarán las pertinentes subastas y condiciones económicas y complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, junio de 1950.—El Ingeniero Jefe interino, Victorino Núñez.—Rubricado.

Montes de los Pueblos

Año forestal 1950-51

Distrito Forestal de Baleares

Plan de aprovechamientos para los montes de Utilidad Pública

Monte n.º	NOMBRE	Pueblo Propietario	MADERAS Y LEÑAS				PASTOS		PALMITO		CAZA		CANTERAS						
			Especies	N.º de ptes	Maderas m³	Leñas m³	Tasación máxima	Tasación mínima	Año de subasta	Cabezas en menor	Importe Ptas.	Año	Importe Ptas.	Año	Importe Ptas.	m³	Año		
3-A	San Martín	Alcudia	—	—	—	—	—	4.º	160	1.601,00	2.º	200	2.200,00	1.º	15	520,00	—	—	
4	Comuna de Llorito	Lloret	P. h.	200	79,349	31,737	22.023,96	19.636,53	—	540	1.870,00	—	—	—	—	—	—	—	
6	La Bassa	Fornalutx	P. h.	46	39,433	12,864	9.109,27	7.962,71	4.º	718	6.100,00	—	—	5.º	25	563,50	—	—	
6	»	»	Q. i.	—	—	26,510	5.352,64	4.910,54	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1-4 y 2-A	Comunas de Caimari y Biniamar	Selva	P. h.	494	320,882	115,560	60.047,30	(4.º año)	—	526	37.201,00	—	—	3.º	10	603,00	2.º	900	1.600
5	Comuna de Buñola	Buñola-Lote-1	P. h.	267	226,851	71,174	53.701,08	47.152,13	4.º	206	3.125,00	—	—	4.º	6	241,00	—	—	
5	»	»	P. h.	152	107,442	33,249	23.402,33	22.305,66	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
5	»	»	P. h.	234	174,474	53,538	41.909,34	36.881,31	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	

Aprobado: Madrid 3 junio 1950.—El Inspector Regional.—Manuel Esponera, Es copia: Palma junio 1950.—El Ingeniero Jefe interino, Victorino Núñez.

Núm. 1733

## AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobadas por el Ayuntamiento varias habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente, que el efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, en armonía con el número 3 del artículo 236 del mismo.

Ibiza, 20 de junio de 1950.—El Alcalde, César Puget Riquer.

Núm. 1741

## Contribuciones especiales: Proyecto Vara de Rey y calle Conde Rossellón

Habiéndose empezado las obras de ejecución de los proyectos de afirmado y asfaltado del Paseo de Vara de Rey y calle Conde Rossellón, de acuerdo con lo dispuesto en el expediente de aplicación de contribuciones especiales, aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 21 de septiembre de 1949, se procederá a la cobranza en período voluntario durante el plazo de quince días del primer plazo, o sea de la mitad de la cuota correspondiente. Pasado dicho plazo voluntario, se procederá por la vía de apremio en la forma y con los recargos prevenidos en el Estatuto de Recaudación.

Ibiza, 20 de junio de 1950.—El Alcalde, César Puget Riquer.

Núm. 1605

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de esta Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 42.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany.—Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Inca, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Jaime Juliá Bordoy, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Felanitx, representado por el Procurador Don Juan Cabot, y dirigido por el Letrado Don Miguel Bauzá, contra Don Antonio Socías Amengual, mayor de edad, casado, panadero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Luis Terrassa y dirigido por el Letrado Don Nicolás Forteza Rey; y Don Francisco Miró Valladolid, casado, mayor de edad, vecino de Alaró, declarado en rebeldía, representado por los estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio o alternativa y subsidiariamente de mejor derecho.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que absolvemos al demandado apelante Don Antonio Socías Amengual de la demanda de tercería de mejor derecho contra el mismo interpuesta por Don Jaime Juliá Bordoy; igualmente declaramos ser preferente al crédito que Don Antonio Socías Amengual reclama sobre el vehículo camioneta descrito en el primer Considerando, en relación con el que pretende la garantía Don Jaime Juliá Bordoy el mismo vehículo. No ha lugar a la declaración de nulidad del traspaso del mentado vehículo solicitado en la reconvencción, absolviendo en cuanto a este extremo al actor tercerista Don Jaime Juliá Bordoy. En lo que está esta sentencia conforme con la primera instancia la confirmamos y en lo que no la revocamos, admitiendo en este sentido el recurso interpuesto, y quedando firme la parte de sentencia no recurrida; sin hacer especial mención de costas en ninguna de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde Don Francisco Miró Valladolid, en la forma que disponen los artículos 769 y 770 de la Ley procesal Civil, si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Pedro Andreu.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha, certifico. Palma treinta

de mayo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, libro el presente testimonio que firmo en Palma a cinco de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1606

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 45.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrado: Don Manuel Fernández Carrascosa.—Don Pedro Andreu Cavestany.—Don Miguel Grilo Baidés.—Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Manacor, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Sebastián Rosselló Torrens, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Manacor, representado por el Procurador D. Luis Terrassa y dirigida por el Letrado Don Antonio Puerto, contra Don Antonio y Don Mateo Bosch Caldentey, mayores de edad, casado y vecino de Manacor el primero y Presbítero con residencia en Ciudadela el segundo, representado por el Procurador Don Antonio Nicolau y dirigidos por el Letrado Don Gabriel Fuster, y contra todas y cada una de las personas a quienes pudiere afectar las declaraciones solicitadas, en la demanda, declaradas en rebeldía representadas por los estrados del Tribunal sobre libertad de servidumbre de paso en fincas rústicas.—Fallamos: Que confirmando la desestimación de la excepción de falta de personalidad, contenida en la sentencia apelada, y revocándola en todos los demás pronunciamientos que contiene, debemos declarar y declaramos que la finca Son Rosselló está libre de la servidumbre de paso discutida en esta litis, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración; desestimamos la reconvencción formulada por éstos, de la que absolvemos a la parte actora, y sin expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que previenen los artículos 769 y 770 de la Ley procesal Civil.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—El Magistrado D. Miguel Grilo votó en Sala y no pudo firmar.—Julio Fournier.—Manuel F. Carrascosa.—Pedro Andreu.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Manuel Fernández Carrascosa, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, al objeto de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, libro el presente testimonio que firmo en Palma a cinco de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1607

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 43.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany.—Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Don Miguel Cabot Borrás, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Lorenzo Mayol, y dirigido por el Letrado Don Antonio Jaume, contra Don Andrés Palou Capó mayor de edad, casado, empleado, de la misma vecindad, representado por el Procurador Don Francisco Ripoll y dirigido por el Letrado Don Gabriel Subías; y Don Bartolomé Mir Rosselló, declarado en rebeldía, representados por los estra-

dos del Tribunal; sobre tercería de dominio; tramitados dichos autos en pieza separada del juicio ejecutivo seguido por Don Andrés Palou contra Don Bartolomé Mir....—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde Don Bartolomé Mir Rosselló, en la forma que previenen los arts. 769 y 770 de la Ley procesal Civil, si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Pedro Andreu.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Tomás Ogayar Ayllón, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado y al objeto de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, libro el presente testimonio que firmo en Palma a seis de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1688

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—N.º 46.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa.—Don Pedro Andreu Cavestany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a seis de junio de mil novecientos cincuenta.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Inca juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Don Nadal Caldentey Martí, mayor de edad, soltero, ganán, vecino de Villafranca de Bonañ, representado por el Procurador Don Luis Terrassa y dirigido por el Letrado Don Francisco Suau, el que litiga en concepto legal de pobre, contra Don Francisco Crespi Niell, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Sineu representado por el Procurador D. Miguel Oliver y dirigido por el Letrado D. Venancio Catalán; y Don Antonio Martí Mulet, Doña Francisca Martí Mulet, Doña María Martí Oliver, vecina de Villafranca de Bonañ, cuyas demás circunstancias personales no constan; y los demás herederos desconocidos de Don Mateo Martí Moragues; declarados en rebeldía, representados por los estrados del Tribunal, sobre nulidad de escritura de compraventa y otros extremos....—Fallamos. Que debemos declarar y declaramos que el contrato de compraventa de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta a que se refiere el hecho 5.º de la demanda es inexistente e ineficaz en derecho, siendo nula la escritura pública autorizada en dicha fecha por el Notario Don Antonio Coll Pericás, así como cualquier otro documento de transmisión realizada por Don Francisco Crespi Niell de las fincas a que se refiere el expresado hecho de la demanda. Que son nulas las inscripciones que en el Registro de la Propiedad de Manacor hayan causado las referidas escrituras. Que las fincas objeto de esta litis deben ser restituidas a la herencia de Mateo Martí Moragues, con los frutos producidos o podidos producir desde el emplazamiento del demandado Don Francisco Crespi; condenado a todos los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones; con absolución del pedimento tercero de la demanda que no se ajusta a lo declarado en cuanto a la percepción de frutos; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. En lo que esté conforme esta sentencia con la de primera instancia se confirma y en lo que no, se revoca. Notifíquese la presente a los demandados rebeldes si lo solicita la parte actora dentro de tercero día, o en otro caso en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de trámite, publicándose el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia, en definitiva juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel F. Carrascosa.—Pedro Andreu.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma seis de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, libro el presente testimonio que firmo en Palma a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1583

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 19.—S. S.—Excmo. señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Pedro Andreu Cavestany.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldes y D. Carlos Zaforteza de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso interpuesto por D. Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Ferrer y dirigido por el Letrado Don Félix Pons, contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de 10 de agosto de 1949, fijando determinada cantidad para la expropiación de las fincas señaladas con los números 6 de la Calle de Birretería y 7 de la de Miñonas de esta ciudad; habiendo sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que en 25 de abril de 1945 el Ayuntamiento de esta ciudad acordó conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada número 12 de Palma, acordándose con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos procedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto la Subcomisión de Sanidad, y acordándose posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de la expresada reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa y debiendo intentar previamente el acuerdo con los interesados en cuanto a la tasación a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que frustrado el intento de avenencia para la adquisición de las fincas números 6 de la Calle de Birretería y 7 de la de Miñonas, propiedad de don Bartolomé Abía Gamundi, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto del concesionario la hoja de aprecio que fija en 15.396'35 pesetas y 4.927'91 pesetas, respectivamente, la indemnización a satisfacer por las expresadas fincas; rechazado por el propietario, fueron formuladas por el Arquitecto pertinente sus hojas de aprecio, que fijan en 57.720'00 pesetas y 77.487'50 pesetas las indemnizaciones por el mismo concepto, y no habiéndose puesto de acuerdo, fué formulada por tercer Arquitecto la hoja de aprecio y fijado en 45.000'00 pesetas y 71.000'00 pesetas el valor real o justiprecio de las expresadas fincas, y finalmente el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia resuelve en 10 de agosto de 1949 que la cantidad a entregar a don Bartolomé Abía Gamundi por la expropiación de las repetidas fincas sea la de 89.475'45 pesetas incluido el tres por ciento de afección.

Resultando: Que contra esta resolución se interpuso por parte de Don Pedro Alcover Sureda, en escrito de 21 de octubre último, el presente recurso contencioso-administrativo, y reclamado y recibido el expediente administrativo; formalizó la demanda en escrito de nueve de diciembre siguiente, en el que después de hacer la relación de los hechos, alega que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de aprecio formulada por el Perito del propietario no se ajusta al art.º 111 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924; b) que la hoja de aprecio formulada por el Perito tercero tampoco se ajusta al artículo 117 del mismo regla-

mento; c) que la resolución impugnada no es motivada, requisito exigido por el artículo 119 del citado Reglamento; y d) que la cifra señalada por la autoridad gubernativa representa lesión mayor de una sexta parte del justo precio; adujo las alegaciones del artículo 42 de la Ley que rige esta jurisdicción y los fundamentos legales que estimó pertinentes, y suplicó al Tribunal, acuerde anular la resolución que se recurre, alternativamente, por uno de los defectos apuntados en los apartados a), b) y c) y si no estima estas pretensiones, acuerde la revocación de la resolución impugnada por lesión superior a una sexta parte del precio justo, y se declare que el justiprecio que corresponde abonar al propietario por la indicada finca, es el señalado en la hoja de aprecio formulada por el Arquitecto del concesionario de la Administración o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas al que se opusiere.

Resultando: Que emplazado el Señor Fiscal, contestó la demanda en escrito de 14 de enero último, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estimar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades para tal resolución, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que previos los trámites legales, se celebró la vista en veinte y siete del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Fernández Carrascosa.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que el primer motivo del recurso se funda, cual se solicita en el número primero del súplico de la demanda, en que la hoja de aprecio presentada por el Perito del propietario no se ajusta a derecho, solicitándose la nulidad del expediente y la retroacción del mismo a la presentación de las referidas hojas de aprecio. La legislación vigente en materia de expropiación forzosa busca y desea el acuerdo entre el propietario y la Administración para el justiprecio; si éste no se logra, ordena que la entidad expropiante formule hoja de aprecio, la que puede ser aceptada o rechazada por el propietario, y, en el caso de rechazarla, éste debe presentar otra tasación, firmada por su Perito, en la que razone los motivos de su disconformidad y consigne las valoraciones que imperiosamente exige el artículo 111 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, como preliminar indispensable para obtener, del contraste de ambas tasaciones, la base para conseguir el acuerdo a que se refiere el art.º 112, o los datos necesarios para que el Perito tercero pueda dictaminar con acierto, en vista de los motivos de disconformidad existentes, y siempre como antecedentes valiosos para la resolución justa y motivada por el Gobernador Civil. En los expedientes de expropiación no se declaran derechos; su finalidad se limita a tasar la finca con miras a obtener su verdadero justo precio, y por ello los requisitos exigidos por el citado artículo 111 son de rigurosa observancia, porque los mismos, en unión de los motivos de disconformidad que se aleguen, son de gran valor para que en vía contenciosa pueda apreciarse la existencia o no de lesión en el precio fijado, por lo que, si se omiten esos fundamentos y requisitos expuestos, no hay más remedio que declarar la nulidad de lo actuado desde ese momento, porque la tasación así realizada no puede servir de antecedente para llegar a la consecuencia que persigue la Ley, que es el precio justo, debiendo partirse para fijarlo, no de opiniones, sino de los datos exigidos inexcusablemente por las disposiciones vigentes.

Considerando que en la hoja de aprecio formulada por el Perito del propietario, obrantes a los folios 14 a 16 del expediente, no razona aquél los motivos de su disconformidad con la tasación hecha por la Administración, ni consigna las declaraciones que imperiosamente exige el repetido artículo 111, por lo que, en armonía con la doctrina expuesta en el anterior Considerando, procede, estimando el motivo que se examina, declara la nulidad del expediente origen de esta resolución y retrotraerlo al momento de la presentación de las hojas de aprecio del propietario, para que el Perito de éste se ajus-

te, en su formulación, a los requisitos legales dichos.

Considerando: Que esta declaración hace ineficaz el estudio de las restantes peticiones del súplico de la demanda, deducidas alternativamente; y que en esta jurisdicción es inoperante la declaración sobre costas.

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Pedro Alcover Sureda contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente en que aquella fué dictada y la retroacción del mismo al trámite de presentación por el propietario de su hoja de tasación, para que el Perito de éste, se atenga en su redacción a los requisitos legales; declarándose las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—El Magistrado D. Pedro Andreu votó en Sala y no pudo firmar.—Gonzalo Fernández de Castro.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Manuel Fernández Carrascosa, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifica. Palma treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente certificación y la firmo en Palma a dos de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

\*\*

Núm. 1711

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Juan París Perrelló, cuya filiación y señas personales no constan y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 455 de 1949 que se le sigue por defraudación de fluido eléctrico para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la primera decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargó a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma quince de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario P. S., Miguel Oliver.—Rubricados.

\*\*

Núm. 1712

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Martínez Cervantes, de 22 años de edad, hija de Juan y Carmen, soltera, sus labores, natural y vecina de Palma, sin apodo ni señas particulares, y de paradero ignorado, procesada en sumario n.º 209 de 1948 que se le sigue por hurto para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86 con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargó a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirla a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma quince de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario, Angel Romero.

\*\*

Núm. 1713

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Verdera Barceló, de 39 años de edad, hijo de Miguel y Jerónima, casado, jornalero, natural y vecino de Palma, sin apodo ni señas particulares y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 359 de 1948 que se

le sigue por hurto para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86 con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

El propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma quince de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario, Angel Romero.

\*\*

Núm. 1744

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Bauzá Picornell, de veinte años de edad, hijo de Guillermo y Catalina, soltero, conrador, natural de San Juan, vecino de Palma, sin apodo ni señas particulares, y de paradero ignorado, procesado en sumario número 11 de 1949 que se le sigue por estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma trece de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—Angel Romero, Secretario.

\*\*

Núm. 1736

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción Número Dos esta capital y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Sebastián Capó Campomar de 60 años de edad, hijo de Juan y Juana, albañil, casado, natural de Pollensa y vecino de esta capital, domiciliado, sin, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario número 331 de 1948, sobre hurto y al mismo tiempo ser ingresado en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades todas y de los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura e ingreso en la Prisión Provincial de este Partido, del mentado procesado, a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

\*\*

Núm. 1737

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a Don Antonio Miró que tuvo su domicilio en la calle del General Queipo de Llano número 71, de la Villa de Porreras, D. Bernardo Miralles Cerdá dueño del Café Can Miralles, sito en la calle de García Ruiz número 14 de la Villa de Montuiri, don Juan Ramón Pons, calle de Santandreu número 22 de Lloseta, don Lorenzo Pons Pascual calle de Lorenzo Ribas número 4 de Campanet, y don Jerónimo Bauzá calle Mayor número 1, de San Juan, en la actualidad de domicilio desconocidos y paraderos ignorados, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 79 de 1949, sobre contrabando, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Ma-

llorca a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

\*\*

Núm. 1732

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Palma de Mallorca.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en los autos juicio Corcurso de acreedores de D. José Campins Abraham que se sigue en este Juzgado de 1.ª Instancia número Dos, por la presente y en virtud de lo acordado en Providencia de fecha de hoy se cita a los acreedores reconocidos del mismo concursado para la Junta de Graduación de créditos para la que se ha señalado el día trece de Julio próximo a las diez y seis horas y Local de este Juzgado previniendo a los acreedores comparezcan con los títulos correspondientes y que de no comparecer les parará el perjuicio legal correspondiente. Palma de Mallorca a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

\*\*

Núm. 1730

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Señor Juez de 1.ª Instancia ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte actora y en las diligencias preparatorias de ejecución, que en este Juzgado se siguen promovidas por D. Pedro Bisquerra Martorell, contra los herederos desconocidos de D. Martín Serra Bennasar, vecino que fué de La Puebla; se cita por segunda vez, por medio del presente edicto a los herederos desconocidos de D. Martín Serra Bennasar, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día treinta de los corrientes a las diez de su mañana, con objeto de reconocer bajo juramento indeciso si saben que es o no de su causante D. Martín Serra Bennasar, las firmas y rúbricas que de éste aparecen puestas como librador en las dos letras de cambio presentadas en dichas diligencias, que están libradas respectivamente el diez y nueve de julio y tres de diciembre de 1949; bajo apercibimiento si no comparecen, de ser declarados confesos en la legitimidad de las firmas de su causante para los efectos de la ejecución.

Inca a veinte de junio del mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José Pareja.

\*\*

Núm. 1729

Juzgado Municipal n.º Dos de Palma de Mallorca

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Vicens Terrasa, de diez y nueve años, de edad, soltero, sin oficio, hijo de Lorenzo y Catalina, natural y vecino de Palma, con domicilio últimamente en la calle de Semolera n.º 16 bajos y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 6 del próximo mes de julio y hora de las 11 de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal a fin de concurrir al juicio de faltas por escándalo que contra el mismo y otro individuo se sigue; debiendo hacerlo con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación al denunciado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincial, expido el presente en Palma de Mallorca a siete de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. Conde.

\*\*

Núm. 1743

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISIÓN DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 70

Nota de los días en que se celebrará sesión para ver y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase solicitadas por razón de estudios conforme determina el artículo 281 del Reglamento de Reclutamiento.

Palma, día 6 de julio. Todos los demás pueblos de la Isla, día 7 de julio.

Palma a 20 de junio de 1950.—El Coronel Presidente, Marcelino Hernández.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA